



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO N° 0560

Rosario, "Cuna de la Bandera", 16 de marzo de 2011.-

VISTO

La Ordenanza No 8.720, que implementa un Régimen de Contribución de Mejoras dentro del marco de lo establecido por artículo 5º del Código Tributario Municipal,

Y CONSIDERANDO

Que resulta necesario reglamentar la norma antes mencionada a lo fines de tornar operativo el Régimen implementado, en uso de sus atribuciones

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Determinación y Emisión: Las contribuciones que surgen del Régimen implementado por la norma serán emitidas para el total de los inmuebles frentistas conforme las fórmulas establecidas por la norma, las que se reiteran seguidamente:

a) Tipologías tipo a, b, c, d y e (artículo 1º Ord. N° 8720).

$$CM_{ij} = CE_j * Q.C. * \% a \text{ Recup.} * F \text{ Pond. Radio} * \frac{\text{Valor Catastral "i"}}{\text{Sumat. Valores Catastrales Inmuebles Frentistas}}$$

b) Tipología tipo f (artículo 1º Ord. N° 8720)

$$CM_{ij} = CMT_j * \frac{\text{Valor Catastral "i"} * \text{Factor de Uso "i"}}{\text{Sumat. (Valor Catastral Inmueble frentista} * \text{Factor de Uso de cada Inmueble)}}$$

En ningún caso, el valor individual resultante podrá superar en más de un 20% al valor oportunamente informado en el registro de oposición correspondiente.

ARTICULO 2º.- Registro de Oposición: Encomiéndase a la Secretaría de Obras Públicas implementar la habilitación del Registro de oposición previsto en la Ordenanza N° 8.720, el que se instrumentará en los Centros Municipales de Distrito, ámbito idóneo para que los vecinos del sector -eventualmente- expresen fundadamente su oposición en relación a la obra en cuestión.

ARTICULO 3º.- En el acto administrativo correspondiente a la habilitación del Registro de Oposición deberá disponerse fecha de apertura y cierre del mismo, lugar y horario de funcionamiento.

ARTICULO 4º.- La habilitación del Registro será notificada a la totalidad de los contribuyentes beneficiarios de la obra y publicada mediante edictos en los diarios locales y en el sitio web de la Municipalidad de Rosario con una anticipación de setenta y dos (72) horas a la fecha de apertura efectiva del Registro.

ARTICULO 5º.- La notificación de la habilitación del Registro de Oposición deberá contener: nombre de la obra, monto estimado, Contribución de Mejoras estimada, objeto y modalidad del Registro, lugar, plazo y horario de funcionamiento del mismo.

ARTICULO 6º.- Al momento de disponerse el Registro de oposición, se deberá informar el monto estimado de la contribución de mejora correspondiente a cada vecino beneficiario y los planes de financiamiento posibles.

ARTICULO 7º.- Serán admisibles en el Registro las oposiciones de los vecinos de la obra que cumplieren los siguientes recaudos:

- a) Presentación de título que acredite calidad de propietario, condómino, usufructuario, titular de la nuda propiedad o heredero del inmueble alcanzado por la obra o representante de alguno de ellos.
- b) Presentación de D.N.I., L.E. o L.C. y/o instrumento válido de representación.
- c) Presentación del último Impuesto Inmobiliario del inmueble
- d) Presentación del comprobante de pago del último recibo de la Tasa General de Inmuebles exigible.

ARTICULO 8º.- En el libro habilitado a los efectos del Registro de Oposición deberá quedar asentado:

- a) Nombre, apellido y número de documento del presentante y el carácter que reviste, con detalle de la documentación presentada a los fines de su acreditación.
- b) Domicilio del inmueble y -en su caso- domicilio constituido.
- c) Número de partida del Impuesto Inmobiliario de la propiedad afectada.
- d) Firma del presentante ante el agente responsable del Registro.
- f) Fundamento de la oposición.

ARTICULO 9º.- Se hará entrega a cada presentante que firme el Registro de una constancia de oposición. Se presume que todo vecino contribuyente que no manifieste su oposición en forma expresa, según lo establecido, consiente la ejecución de la obra y su financiamiento

ARTICULO 10º.- Vencido el plazo de funcionamiento del Registro de Oposición se publicarán los resultados del mismo mediante transparentes en la oficina donde este funcionara.

ARTICULO 11º.- Caso Social: A los fines de constatar la posesión del inmueble, en atención a lo previsto por el artículo 8º in fine, podrán encuadrarse como caso social, además de los titulares que detenten escritura pública, los tenedores de boleto de compraventa homologados judicialmente, o cuando medie tal instrumento debidamente sellado con fecha cierta -allí inserta- no menor a cinco años, o el mismo hubiere sido inscripto ante el protocolo oficial correspondiente, con similar antigüedad.

ARTICULO 12º.- Aquellos jubilados que se consideren contemplados en las previsiones del artículo 11º de la norma, deberán solicitar su encuadre como "caso social" por expediente por ante el Centro Municipal de Distrito de su domicilio, adjuntando copia del último recibo de la Tasa General de Inmuebles donde conste su calidad de "exento" de la misma o -en su defecto- el talón de constancia de inicio de dicho trámite.

ARTICULO 13º.- Forma de Pago: Las cuotas resultantes de la formalización de los planes de pagos a largo plazo previstos por el artículo 3º de la Ordenanza N° 8720, no serán inferiores a los montos que -según el Radio correspondiente a la obra cuyo costo se repite- se detallan a continuación:

- Radio 1: \$ 40.
- Radio 2: \$ 30.
- Radio 3: \$ 20.
- Radio 4: \$ 15.
- Radio 5: \$ 50.

ARTICULO 14º.- Los contribuyentes que a los fines de la cancelación de la Contribución de Mejoras hayan suscripto planes de pago en cuotas podrán convertir el saldo pendiente en función de las cuotas pagadas, en un plan de cuatro cuotas o cancelarlo al contado, según las siguientes condiciones:

- Cancelación contado: reducción del veinte por ciento (20%) del capital remanente.
- Plan 4 cuotas: se abonará el capital remanente en cuatro (4) cuotas libres de intereses.

A los fines de ejercer alguna de las opciones de conversión antes mencionadas, el convenio original deberá estar al día.

ARTICULO 15º.- Procedimiento: La emisión de la Contribución se realizará al iniciar la ejecución de las obras, fijando como vencimiento original el último día hábil del mes siguiente al de su emisión. En dicho plazo el contribuyente deberá ingresar el total del importe determinado o formalizar un plan de pagos, con las condiciones establecidas por el artículo 3º de la Ordenanza N° 8720. El pago fuera de término conllevará la aplicación de los intereses resarcitorios aplicados por el municipio a los tributos en general.

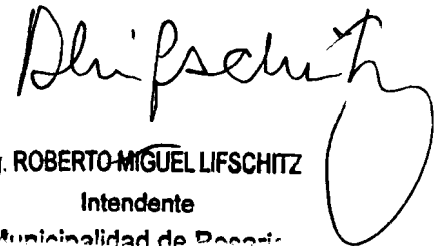
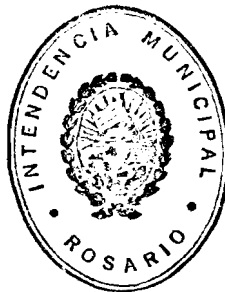
ARTICULO 16º.- Caducidad de Planes: La falta de ingreso a su vencimiento de tres o más cuotas, alternadas o consecutivas, o el atraso en más de 90 días en el pago de una de ellas, producirá la caducidad del plan de pagos formalizado, revistiendo los pagos posteriores a dicha situación la calidad de pagos a cuenta de la deuda subsistente.

ARTICULO 17º.- Gestión de Cobro: Vencido los plazos fijados sin que se hubiese ingresado o regularizado mediante la formalización de un plan de pagos la Contribución de Mejoras adeudada, o ante la falta de ingreso de cuotas de un plan de pagos o su caducidad, se procederá a intimar administrativamente la regularización del tributo, tras lo cual -ante la falta de cumplimiento- se remitirá la deuda para su gestión por la vía judicial.

ARTICULO 18º.- Insértese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése a la Dirección General de Gobierno.



LIC. ELEONORA SCAGLIOTTI
SÚBSECRETARIA DE ECONOMÍA
(MUNICIPALIDAD DE ROSARIO)



Ing. ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ
Intendente
Municipalidad de Rosario